



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00357 00

Demandante: Rafael Enrique Arroyo Gonzalez

Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional Fomag – Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Modifica auto admisorio de la demanda.

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en el auto admisorio de la demanda de este proceso, se le impuso a la parte actora, la carga procesal de radicar en la secretaría de este despacho, la constancia de pago que debía realizar ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidad (es) demandada (s) y al Ministerio Público; sin embargo, hasta la fecha, la parte demandante no le ha dado cumplimiento a dicha carga procesal.

Ante esta situación, en principio, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, lo procedente sería requerir a la parte actora para que dentro del término de los quince (15) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con dicha carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda; no obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, tal requerimiento resulta improcedente en estos momentos, pues la mencionada norma indica que la notificación se debe surtir a través de los canales electrónicos.

Por lo anterior, en lugar de hacer requerimientos a la parte actora, se modificará el auto admisorio de la demanda, a efectos que el mismo se notifique conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020 y/o por las demás normas que lo modifiquen y complementen.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°. – **Modificar** el procedimiento de notificación personal ordenado en el auto admisorio de la demanda, el cual se hará conforme a los siguientes parámetros:

“**1°.**- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

2°.- Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3°.- Notificar personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

4°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se entienda surtida la última notificación electrónica del presente auto admisorio.

Para tales efectos, al momento de notificarse personalmente y en forma electrónica el presente auto admisorio a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por secretaría enviar, copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF.

5º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

Adviértasele a la entidad pública demandada que, dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fca58c171485773ea3040405550bc15ecf838ee08a34b97f7a44ffaea01abc

Documento generado en 03/12/2020 08:23:46 p.m.

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
70001-33-33-001-2019-00357-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>